República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-47511688-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 12 de Mayo de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2026-33980976- -APN-SGASAD#TFN, INVAP S.A.U.

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del segundo de los vocales nombrados, a fin de resolver en el expediente **EX-2026-33980976- -APN-SGASAD#TFN: “INVAP S.A.U.”**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que, la actora, **INVAP S.A.U.**, el **06/04/2026**, por apoderado, interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del Código Aduanero, invocando la demora excesiva de la Dirección General de Aduanas en resolver el procedimiento de repetición iniciado el **24/07/2024**, mediante el **EX-2024-02169369-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI**, en relación a las sumas indebidamente abonadas en concepto de tasa de estadística vinculadas al **DI Nro 19073IC04123719G**. Alude que hasta la fecha de interposición del amparo no ha sido notificada del dictado de una resolución definitiva en el procedimiento de repetición, pese a que el **04/03/2026** solicitó formalmente el pronto despacho de las actuaciones, que tramitó mediante el expediente **EX-2026-00628842-ARCA-SMDEDVCOAD#SDGINS**. Alude que habiendo transcurrido 1 año y 8 meses desde iniciada la repetición y más de un mes desde la interposición del pronto despacho, se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el Código Aduanero en su Art. 1160, principalmente teniendo en cuenta los plazos previstos por dicho código para el procedimiento de repetición (conf. arts. 1075, 1076 y 1078 C.A.) como también, en forma supletoria, por la ley de procedimientos administrativos y la Resolución General Nº 2365/07 de la AFIP, que establece el procedimiento inherente al trámite de las solicitudes de repetición de los importes abonados en concepto de tributos regidos por la legislación aduanera. Manifiesta que frente a la excesiva demora del servicio aduanero en pronunciarse definitivamente, se ve perjudicada y por ende obligada a recurrir ante este Tribunal, en amparo de su derecho de obtener una resolución por parte de la Dirección General de Aduanas. Ofrece prueba, plantea el Caso Federal y solicita que oportunamente se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que por intermedio del IF-2026-41685360-APN-DTD#JGM la representación fiscal presenta el informe requerido y acompaña las actuaciones administrativas relativas la causa. Manifiesta que el amparo en conteste ha devenido abstracto. Detalla los movimientos del expediente administrativo que acompaña y señala que con fecha 29/09/2025 se dictó la Resolución RESOL-2025-140-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM mediante la cual se rechazó la solicitud de devolución interpuesta en fecha 24/07/2024 por la firma actora, que le fuera notificada mediante la

notificación SICNEA 25001NOTI237299X, en fecha 23/10/2025. Aduce que al haberse dictado y notificado el acto administrativo, se encuentra satisfecho el objeto del amparo, por lo que correspondería rechazar la acción intentada por la actora con costas, atento haber devenido abstracto.

III.- Que posteriormente se elevan los autos a esta Sala "E" a sus efectos.

IV.- Que tal como resulta de los antecedentes administrativos (**Actuación Nro 12042-393-2024**), en primer término se glosan las caratulas de los expedientes **EX-2024-02170168-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI** y **EX-2024-02169369-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI** (este último involucrado en autos), presentados el 24/07/2024 por la firma INVAP SAU, en los que solicita la devolución de lo abonado en concepto de tasa de estadística. A fs. 3/26 se glosan los pedidos de devolución realizados y la documentación aportada por la importadora. A fs. 27, con fecha 21/05/2025, se emite el IF-2025-01952691-AFIP-DVSURP#SDFTLA por el que se tuvo por presentado el pedido de devolución referido al **Despacho de Importación Nro. 19073IC04123719G** y se ordena el pase a diversos sectores de la Aduana. A fs. 28/34 se agregan prints de pantalla relativos a la importación involucrada en estos autos y a fs. 35, con fecha 21/05/2025, mediante la PV-2025-01956521-AFIP-DVSURP#SDGTLA se remite lo actuado al Departamento Técnica de Importación. Con fecha 06/06/2025 se emite el Informe IF-2025-0221392-ARCA-DVEDIM#SDGTLA y se remite lo actuado a la División Clasificación Arancelaria y a la División Arancel Informático. Con fecha 11/08/2025 se emite el IF-2025-02983985-ARCA-DVCLAR#SDGTLA y el 12/08/2025 se emite la Nota Nro 134/2025 (DV ARIN) por la que se informa que las Posiciones Arancelarias de las mercaderías involucradas en las actuaciones se encontraban alcanzadas por el 2,5% en concepto de tasa de estadística, según el régimen del Decreto 332/19. Con fecha 14/08/2025, a fs. 39 y vta, se emite el IF-2025-03034941-ARCA-DVEDIM#SDGTLA de la División Evaluación y Desarrollo Normativo. A fs. 40, con fecha 25/08/2025, mediante la IF-2025-03148032-ARCA-DVSURP#SDGTLA se remite lo actuado a la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero. A fs. 41 se emite la PV-2025-03224648-ARCA-DVDRTA#SDGASJ y a fs. 42/44 y vta con fecha 12/09/2025, se emite el **Dictamen IF-2025-03402687-ARCA-DVDRTA#SDGASJ**. Finalmente, el 29/09/2025, se dicta la resolución **RESOL-2025-140-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM** por la que se rechaza el pedido de devolución formulado con relación al **Despacho de Importación Nro. 19 073 IC04 123719G** -ver fs. 45/46-. A fs. 47, el 30/09/2025, se emite la Nota 305/2025 (DV EXAE) por la que se remite lo actuado al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. A fs. 48 se agrega la **Comunicación / Notificación SICNEA: 25001NOTI237299X** de la **RESOL-2025-140-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM** dirigida al CUIT del letrado de la firma importadora: **Dr. Rufino Beccar Varela**, que se encuentra en estado **NOTIFICADA** con **fecha 23/10/2025**. Finalmente se glosa una copia de un mail de fecha 04/12/2025.

En este estado fueron adjuntadas las actuaciones a este Tribunal en virtud de la interposición del recurso de amparo.

V.- Que debe resolverse en autos sobre la procedencia del recurso de amparo deducido por la amparista con relación al Expediente **EX-2024-02169369-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI** en el que solicitó la devolución de lo abonado en concepto de tasa de estadística en relación al **DI Nro 19 073 IC04 123719G.**

Que el art. 1160 del C.A. (que junto al art. 1161 del mismo C.A. regula el instituto del amparo ante este Tribunal Fiscal por demora del trámite aduanero) requiere como requisito de procedencia sustancial del amparo, además de un "perjuicio" para el amparista causado por la demora del servicio aduanero, que esa demora sea "excesiva".

VI.- Que, en el caso de autos, conforme surge de lo actuado en sede administrativa, el servicio aduanero ha resuelto mediante la resolución **RESOL-2025-140-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM**, del **29/09/2025**, "*No hacer*

lugar a la devolución intentada por la firma INVAP S.E....., *por la cual solicita la devolución del pago realizado en concepto de derechos de importación correspondientes a la Destinación de Importación a Consumo N° 19073IC04123719G, en orden a los fundamentos aludidos en la presente...”*. De modo que, además de no haberse registrado demora excesiva en su tramitación, con el dictado de la citada resolución, concluyó el procedimiento de repetición iniciado oportunamente por la firma INVAP S.A.U., por lo que corresponde declarar que el recurso de autos ha devenido abstracto.

VII.- Que, en atención a la forma en que se resuelve el presente, propicio que las costas se impongan a la amparista. Ello, por cuanto de las actuaciones administrativas resulta que con fecha **23/10/2025**, el servicio aduanero, mediante la **Comunicación / Notificación SICNEA: 25001NOTI237299X** que se encuentra en estado **NOTIFICADA**, puso en conocimiento del letrado de la firma importadora: **Dr. Rufino Beccar Varela** el dictado de la **RESOL-2025-140-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM.**

Por ello, voto por:

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma INVAP S.A.U., en relación al expediente **EX-2024-02169369-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI**, vinculado al **DI Nro 19 073 IC04 123719G**, ha devenido abstracto.

2).- Imponer las costas a la amparista.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Adhiero al Voto del Sr Vocal preopinante.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma INVAP S.A.U., en relación al expediente **EX-2024-02169369-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI**, vinculado al **DI Nro 19 073 IC04 123719G**, ha devenido abstracto.

2).- Imponer las costas a la amparista.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme. Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.05.11 13:18:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.05.11 17:07:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.05.12 15:25:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.12 15:25:52 -03:00